



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y F.A. DALTON & Co.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte **MAURICIO ERNESTO VARGAS ROSALES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**F.A. DALTON & COMPAÑÍA**", que puede abreviarse "**F.A. DALTON & Co.**", sociedad constituida por tiempo indefinido, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el "**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021**", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del procedimiento de Libre Gestión CEPA LGCA-5/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el "**SERVICIO**

DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021”, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-5/2021. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Términos de Referencia CEPA LGCA-5/2021, emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2021; **II)** Resolución Razonada de fecha 9 de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Libre Gestión, por medio de la cual se autorizó la Promoción de La Libre Gestión CEPA-LGCA 5/2021, Aprobar lista corta de personas jurídicas a invitar y lo Términos de Referencia de La Libre Gestión CEPA-LGCA 5/2021; **III)** Aclaración número uno, de fecha 12 de febrero de 2021, con relación a que el nombre correcto del proceso CEPA – LGCA 5/2021 es: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021”; **IV)** Oferta presentada por la Contratista el 18 de febrero de 2021; **V)** Acuerdo de Adjudicación del 8 de marzo de 2021, emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-5/2021; **VI)** Notificación de Adjudicación con referencia UACI-205/2021, de fecha 9 de marzo de 2021; **VII)** Garantías que presente la Contratista; **VIII)** Modificativas al contrato (en caso que hubieran). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **DOCE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 12,502.80)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** i) Lo pagos se efectuaran de acuerdo a los servicios prestados, a las pruebas y resultados realizados por el contratista, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique; d) Informes de Resultados de Laboratorio. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. ii) Si la contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo



establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. iii) Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, b) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador, c) [REDACTED]*: *Servicios para el Transporte NCP, g) Contribuyente: Grande. iv) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita.* **CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el servicio será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2021. **SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA, en la Sección IV de los Términos de Referencia CEPA LGCA-5/2021. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega de servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Las Actas de Recepción Parcial deberán ser emitidas en un plazo de cinco días corridos luego de recepción del servicio. El administrador de contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada las Actas de Recepción Parcial del servicio y comprobado su cumplimiento en los términos de referencia contenidos en los Términos de Referencia, la CEPA procederá a la **Recepción Definitiva**, en un plazo no mayor de

CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Definitiva, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. I)** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora de Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente la Contratista tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de la Administrador de Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta



tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, que se tramitará de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicando las competencias establecidas en los artículos 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de esta podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta y la Contratista no efectuase el pago correspondiente, será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I)** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del mismo, incluyendo el IVA, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio

ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I)** Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En Oficinas de mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Arístides Merino Rivas, Correo: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **TERCERA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Al Administrador del Contrato por parte de CEPA en Oficinas de mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, Arístides Merino Rivas, Correo: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de los servicios. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV

de la Libre Gestión CEPA LGCA-5/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA:** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

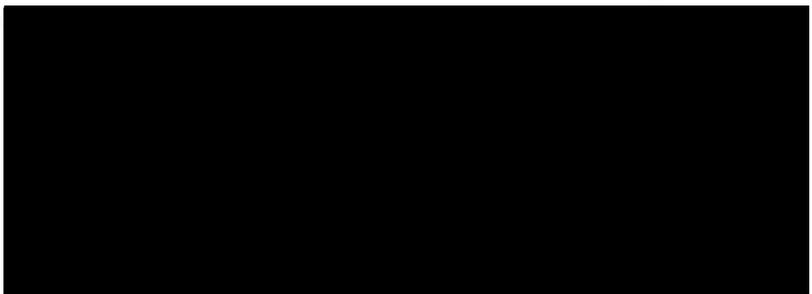


F.A. DATON & Co.



Emérito de [redacted] oza
Apoderado [redacted]

[redacted]
Mauricio Ernesto Vargas Rosales
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicación de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; **c)** Nota de Aclaración número UNO, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, con relación a que el nombre correcto del proceso CEPA – LGCA CINCO/DOS MIL VEINTIUNO es: "**SERVICIO DE**



MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021”; d) Resolución razonada del nueve de febrero de dos mil veintiuno, con número de referencia CALG-TRECE/DOS MIL VEINTIUNO, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, autorizó la promoción del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA – CINCO /DOS MIL VEINTIUNO, **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021”; y, e)** Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2021”**, y por otra parte comparece el señor **MAURICIO ERNESTO VARGAS ROSALES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **“F.A. DALTON & COMPAÑÍA”**, que puede abreviarse **“F.A. DATON & Co.”**, sociedad constituida por tiempo indefinido, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó **“la Contratista”** y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación, Nombramiento de Consejo de Administración e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintinueve del mes de mayo de dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Jaime Antonio Arias Bojórquez es inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la cual consta que la finalidad de la sociedad es la explotación de representaciones de casas comerciales o manufactureras extranjeras o nacionales; la compra, venta, distribución, importación y exportación de mercancías; que la Administración y Representación Legal de la Sociedad está a cargo de la Junta

General, y estará confiada a un Concejo de Administración compuesta de tres Administradores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que duraran en sus funciones por el período de uno a siete años, según lo decida la Junta General pudiendo ser reelectos, le corresponde al concejo administrativo la representación judicial y extrajudicialmente de la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, haciendo uso de la firma social y pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de obligaciones; **b)** Certificación de Credencial de Elección del Consejo de Administración de la Sociedad **"F.A. DALTON & COMPAÑÍA"**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CATORCE del Libro CUATRO MIL CIENTO TRES del Registro de Comercio; Departamento de Documentos Mercantiles el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en la cual se establece que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Socios, que legalmente lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y CINCO, de Junta General Ordinaria de Socios celebrada el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard Orden de Malta número 3, Santa Elena, Municipio de Antiguo Cuscatlán, en la que consta que en su punto número DOS relativo a la Elección del Consejo de Administración de la Sociedad, para el período que inicia el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve y finaliza el veinticinco de julio de dos mil veintiuno, resultando como Administradores Propietarios los siguientes: Primer Propietario Francisco Mauricio José Manuel Dalton Del'pech, Segunda Propietaria Eva María Dalton de Escobar y Tercera Propietaria Carolina Dalton Del Pech de los generales. **c)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial de la sociedad de la Sociedad **"F.A. DALTON & COMPAÑÍA"**, otorgada en esta ciudad el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jaime Antonio Arias Bojorquez, Inscrita en el Registro de Comercio: Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, al número CINCO, del libro MIL NOVECIENTOS SETENTA, en el que consta que el poder fue otorgado por la licenciada Eva María Dalton de Escobar en su calidad de Segunda Administradora Propietaria de la sociedad **"F.A. DALTON & COMPAÑÍA"**, a favor del señor Mauricio Ernesto Vargas Rosales, por tanto, le compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICE: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cuatro hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS**

ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y tiene por objeto que la Contratista proporcione el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS ELECTRONICAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión **CEPA LGCA-CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO**, y demás documentos contractuales. **III)** Que el plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, **IV)** Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de **DOCE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V)** Que la Contratista se comprometió a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. **VI)** Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

